

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Restitución: 2020-00787.

Demandante: María Ligia Calderón de Delgado.

Demandados: Carlos Guillermo Rivera Londoño y otra.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado cuya fijación de la cuantía, según el numeral 6, del artículo 26 del Código General del Proceso, se realiza por «*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda*».

2. Visto el libelo genitor, se denota, que la parte actora celebró con el extremo demandado un contrato de arrendamiento de «*un local comercial*» por el término de «*12 meses*», con un canon pactado de \$570.000, (que a la data de presentación de la demanda es de «*\$800.000*», según se observa en la misiva de 10 de marzo de 2020, en la que se reclama el pago de unas mensualidades insolutas).

Luego entonces, según la regla en cita, se denota que el valor de la renta actual por el término pactado [\$9.600.000] no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.

3. El canon 17 de la codificación procesal civil, determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», y en el párrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C 18 de enero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 003, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **b7bf1df65ff7a9178a4d528b16c5eff7a235910ff460829cc5b4b3047c8b47c4**

Documento generado en 15/01/2021 10:08:18 AM